

# LEY Nº 27567

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 21º Y 128º DE LA LEY DEL NOTARIADO Y CREA LOS DISTRITOS NOTARIALES DE TACNA; DE MOQUEGUA; DE HUÁNUCO Y PASCO; Y DE UCAYALI

**Artículo 1º.-** Modifica el Artículo 21º de la Ley del Notariado Nº 26002 y le incorpora el inciso h) Modificase el Artículo 21º de la Ley del Notariado Nº 26002 e incorpórase el inciso h) en los términos siguientes:

**"Artículo 21º.-** El notario cesa por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia, desde que es aceptada;
- c) Destitución impuesta conforme a lo previsto en el Artículo 154°;
- d) Haber sido condenado por delito doloso;
- e) Perder alguna de las calidades señaladas en el Artículo 10º, declarada por la Asamblea General del Colegio de Notarios dentro de los 30 (treinta) días siguientes de conocida la causal;
- f) Abandono del cargo, por no haber iniciado sus funciones dentro del plazo a que se refiere el Artículo 15°;
- g) Abandono del cargo, en caso de ser notario en ejercicio, por un plazo de 30 (treinta) días de inasistencia injustificada al oficio notarial; e,
- h) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta por el Congreso de la República de conformidad con los Artículos 99º y 100º de la Constitución Política.

En el caso de los incisos c), d), e) y f) el cese se produce desde el momento en que queda consentida la resolución. Para el caso del inciso h) el cese surte efectos desde el día siguiente a la publicación de la Resolución Legislativa en el Diario Oficial El Peruano."

**Artículo 2º.-** Modifica el Artículo 128º de la Ley del Notariado Modificase el Artículo 128º de la Ley del Notariado Nº 26002 en los términos siguientes:

**"Artículo 128º.-**

Los Distritos Notariales de la República son veintidós con la demarcación territorial establecida."

**Artículo 3º.- Crea el Distrito Notarial de Tacna**  
Créase el Distrito Notarial de Tacna con jurisdicción en el departamento del mismo nombre y cuya sede es la ciudad de Tacna.

**Artículo 4º.- Crea el Distrito Notarial de Moquegua.**

Créase el Distrito Notarial de Moquegua con jurisdicción en el departamento del mismo nombre y cuya sede es la ciudad de Moquegua.

**Artículo 5º.- Crea el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco**

Créase el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco con jurisdicción en los departamentos del mismo nombre y cuya sede es la ciudad de Huánuco.

**Artículo 6º.- Crea el Distrito Notarial de Ucayali**  
Créase el Distrito Notarial de Ucayali con jurisdicción en el departamento del mismo nombre y cuya sede es la ciudad de Pucallpa.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Los Colegios de Notarios del Distrito Notarial de Tacna, del Distrito Notarial de Moquegua, del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco; y del Distrito Notarial de Ucayali ejercerán sus funciones a partir de enero del año 2002, en que se llevarán a cabo las elecciones de las Juntas Directivas de los Colegios de Notarios a nivel nacional, de conformidad con el Artículo 133º de la Ley del Notariado. Hasta el 31 de diciembre del año 2001 seguirán en funciones los Colegios de Notarios que por esta Ley se desdoblan.

### **POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de octubre de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

35530